

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
	Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Partidos Políticos Locales, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.4 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. . A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3 Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4. Actuaciones respecto a la organización "P. Primavera Morelense A.C."

4.1. Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

4.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y 8 de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

4.3. Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.

4.4. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "**P. Primavera Morelense A.C.**" en cumplimiento a sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

4.5. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1473/2025** signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "**P. Primavera Morelense A.C.**" en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

4.6. Capacitación. Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4.7. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1507/2025 signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "**P. Primavera Morelense A.C.**", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

4.8. Presentación de informe financiero del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002821, a través del cual presenta su informe del mes de **agosto**, suscrito por la representante de finanzas de la organización ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.9. Certificación. Con fecha quince de septiembre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.

5. Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

5.1. Oficio errores y omisiones del mes de agosto. Con fecha tres de octubre de la presente anualidad, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de agosto, de la organización ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**"

5.2. Invitación a la confronta. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/008/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**P. Primavera Morelense A.C.**" a la confronta.

5.3. Confronta. Con fecha ocho de octubre de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía "**P. Primavera Morelense A.C.**" no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

5.4. Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de agosto de dos mil veinticinco. La Organización "**P. Primavera Morelense A.C.**" no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

5.5. Escrito de desistimiento. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 003060, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, representante legal de la asociación civil denominada "**P. PRIMAVERA MORELENSE**", en el que manifestó su desistimiento de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político.

5.6. Certificación. Con fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.

5.7 Acuerdo de comparecencia de ratificación de desistimiento. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticinco en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se presentaron los integrantes de la Organización Ciudadana P. Primavera Morelense A.C., levantando acuerdo de Comparecencia Personal mediante la cual se tuvo por ratificado el escrito de fecha siete de octubre de 2025 en el que manifestaron su deseo de desistirse en todas y cada una de sus partes de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político local.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

COMPARECENCIA PERSONAL

Siendo las once horas con cero minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la suscrita Mtra. Mónica Sánchez, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y con fundamento en los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I, V y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/174/2025, comparecen de manera personal, los ciudadanos CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, por lo anterior,

HAGO CONSTAR

Que estando señalada para el día y hora en que se actúa, la comparecencia personal los ciudadanos CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, se procede a tomar sus generales para que éstos queden asentados como legalmente corresponde, entonces los comparecientes manifestaron lo siguiente: Miguel Ángel Gómez Figueroa, de 72 años de edad, estado civil casado, originario de Ciudad de México, México, ocupación jubilado, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e identificándose con credencial para votar con Clave de elector GMFGMG53091409H001 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Susana Fabiola Miranda Gonzalez, de 32 años de edad, estado civil soltera, originario de Cuernavaca, Morelos, ocupación empleada, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e identificándose con credencial para votar con Clave de elector MRGNSS92121617M100 expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Ana Laura Henríquez González de 61 años de edad, estado civil casada, originario de Ciudad de México, ocupación ama de casa, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e identificándose con credencial para votar con Clave de elector

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HNGNAN64011509M400 expedida por el Instituto Nacional Electoral. Por lo que una vez manifestado lo anterior, se le hace de su conocimiento que el motivo de la presente comparecencia personal, radica en que con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió oficio signado por la C. Susana Fabiola Miranda González en su carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C., mediante el cual manifiesta su desistimiento de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político, precisando que se encuentran en disposición para los trámites que resulten necesarios para formalizar este desistimiento.

Cabe destacar en la presente diligencia que en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/174/2025, signado por la suscrita en mi calidad de Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral en el cual se precisa lo siguiente:

"Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como Partido Político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presento su desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique, asimismo que en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser partido político."

En ese sentido, se tiene por presentado la RATIFICACIÓN al presentarse a comparecer los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, en su carácter, respectivamente de Integrantes de la Organización de la Ciudadanía constituida en la Asociación Civil denominada P. Primavera Morelense A.C., quienes en uso de la voz manifiestan que: *"es nuestro deseo desistirnos en todas y cada una de sus partes de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político"*. Previo cotejo de los documentos de identificación de

los comparecientes, quedando la presente diligencia en el expediente de la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C. en el archivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, así como copias cotejadas de sus Credenciales de Elector descritas con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.

Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.-Doy fe


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
FIGUEROA
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE
A.C.


C. SUSANA FABIOLA MIRANDA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE
A.C.


C. ANA LAURA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.

6. Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO."

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo con el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS |

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones, y en su caso proponer al Consejo estatal electoral, emitir la determinación que corresponda, con motivo de las sanciones impuestas por faltas administrativas, detectadas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

conforme a las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV, y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaría Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 24, 43, 44 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. **El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;**

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos.

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de AGOSTO de dos mil veinticinco,

mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 002821 para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización “**P. Primavera Morelense A.C.**”, presentó su informe mensual correspondiente al mes de **agosto** para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **agosto** y el respectivo Dictamen de la Organización, se realizaron conforme a lo siguiente:

- 1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
- 2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del respectivo Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **agosto** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada “**P. Primavera Morelense A.C.**”, se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que a continuación se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja saldos iniciales inconsistentes respecto a la información financiera presentada en agosto, por tanto los saldos finales carecen de veracidad. Presenta registro de cuentas bancarias, sin	Revisar y presentar la Balanza de comprobación que refleje información veraz respecto a los activos de la Asociación del mes de agosto, así mismo integrar balanzas desde el mes de apertura de las cuentas bancarias distintas a la presentada en el aviso de	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.” CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
		embargo no se tiene evidencia del registro y documental del origen de estas operaciones en meses anteriores, al igual que de las cuenta de Seguros y fianzas, no deducibles etc.,	intención. Derivado de la observación en el rubro de egresos identificar el impacto en la balanza.	
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: Presenta conciliación de cuentas distintas, una de ellas expresando el valor en pesos después de la conversión de dólar, otra expresando el valor en pesos después de conversión euros, sin embargo no indica la fuente de información del tipo de cambio utilizado, como lo indica el CFF en su Art. 20 y en apego a la NIF-B-15. Así mismo en la conciliación Bancaria presenta e mismo número de cuenta para la cuenta en dólares y en euros, sin embargo de acuerdo a los Estados de Cuenta Bancarios presentados, las cuentas tienen numeración distinta.	Integrar Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias del ente, que evidencien los movimientos financieros reales, así con la información financiera del ente. De igual forma presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. Indicar la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del COF, etc.).	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	Presenta copia de estados de las cuentas números 0125048753(Dólares) y 0125049059 (Euros), sin embargo la cuenta registrada en su aviso de intención corresponde al No. De Cuenta 0124591526. Es así que no se tiene antecedente de contrato de apertura, cancelación, respecto a las cuentas 0125048753 y 0125049059. En las copias de los estados de cuenta (3 cuentas) falta la hoja 1.	Presentar aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas en comento, así como copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
4	AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliares de Bancos respecto a las cuentas de Bancos, sin embargo los saldos iniciales de no coincidir con los saldos finales de los auxiliares del mes de julio	Adjuntar los Auxiliares de Bancos de todas las cuentas bancarias que la Asociación Civil utilice para sus fines financieros y de acuerdo a los Estados de cuenta. De igual forma integrar auxiliares de las cuentas bancarias desde el mes de apertura de las mismas.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
5	CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, de las Cuentas No. 0125048753, 0125049059 no se tiene documental, aviso o contrato bancario.	Integrar el documento evidencia que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo la documentación respecto a la Apertura y Cancelación (en su caso) de las cuentas números 0124591526, 0125048753 y 0125049059.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.
6	PÓLIZAS DE DIARIO	Verificar la numeración de las pólizas ya que de las pólizas Dr. 11,12, y 13 esta UTF no cuenta con evidencia de cancelación y/o existencia. No Adjunta comprobante de la transferencia ni documento de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria.	Presentar pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, adjuntar copia de las pólizas Dr. 5, 6,7, 8 (periodo anterior), 11, 12 y 13 y/o aclaración al respecto. Adjuntar documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de agosto y evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. Anexar documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada. Integrar comprobante de la Transferencia reportada.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
7	PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta comprobante de la operación registrada	Complementar documental del expediente con el comprobante de la operación efectuada	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
				del RF del IMPEPAC.
8	PÓLIZA DE TB	No presenta comprobante, ni justificación de la operación registrada. La numeración de la póliza no es consistente con los registros presentados en periodos anteriores	Complementar documental del expediente con el comprobante de la operación efectuada y/o realizar manifestación que a derecho convenga-	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
9	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de agosto.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan. Derivado de la observación analizar la posible actualización de formatos del 1 al 8, según corresponda.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127 del RF del INE 11, 23 fracción I, 29, 34, 36 segundo párrafo, 53, 63 apartado II, apartado IV, apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 74, 75 76, 77, 78, 79, 80 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
10	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO	El Anexo A presenta inconsistencias en el saldo inicial respecto a lo reportado en el mes de julio, por ende el saldo final no es preciso.	Actualizar el Anexo A, requisitar e integrar documental soporte atendiendo a las observaciones indicadas, así como en el rubro egresos, apegándose al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
	DE LA ASOCIACIÓN CIVIL		Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	
11	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	La impresión del formato está incompleta	Presentar formato 6 completo debidamente requisitado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
12	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	La impresión del formato está incompleta	Presentar formato 7 completo debidamente requisitado.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.
13	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros mismos que pueden sufrir modificaciones derivadas de las observaciones en Egresos del presente periodo, se identifica el saldo negativo en el Estado de Actividades, no desglosa las cuentas y subcuentas que presentan saldos. No integra nota a los Estados Financieros que expliquen e indiquen el manejo de las cuentas en divisas.	verificar el impacto en los Estados Financieros respecto a la observación de los Ingresos y Gastos efectuados en los meses anteriores y periodo actual, así mismo presentar Estados Financieros debidamente firmados, actualizados detallados a cuenta y subcuentas, así como la integración de la Nota a los Estados financieros, en apego a la normatividad de NIF-B15	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 93 punto 1, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización “P. Primavera Morelense A.C.”, mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025	03/10/2025 13:50horas	AGOSTO 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.” CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

2.4.2. Contestación a las observaciones.

La organización "**P. Primavera Morelense A.C.**" no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por precluído su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación "**P. Primavera Morelense A.C.**" respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "**P. Primavera Morelense A.C.**" para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de **AGOSTO** de dos mil veinticinco.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "**P. Primavera Morelense A.C.**" de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025**, el cual le fue debidamente notificado el día tres de octubre de dos mil veinticinco de manera personal.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones no solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de **AGOSTO**, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha doce de septiembre se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el **folio 002821** a través del cual la organización "**P. Primavera Morelense A.C.**" presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **agosto** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha tres de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha veinte de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

octubre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía **"P. Primavera Morelense A.C"** mismo que corrió del día seis al diecisiete de octubre; por lo cual el plazo de veinte días que tenía la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del veinte de octubre del dos mil veinticinco y concluiría el día catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12★	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3☉	4
5	6	7	8	9	10	11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

D	L	M	M	J	V	S
12	13	14	15	16	17↓	18
19	20➤	21➤	22➤	23➤	24➤	25
26	27➤	28➤	29➤	30➤	31➤	

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3➤	4➤	5➤	6➤	7➤	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada " P. Primavera Morelense A.C. "
	Fecha Límite para la presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
⌚	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "P. Primavera Morelense A.C."
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente

Reglamento, y

- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

CON S.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja saldos iniciales inconsistentes respecto a la información financiera presentada en agosto, por tanto los saldos finales carecen de veracidad. Presenta registro de cuentas bancarias, sin embargo no se tiene evidencia del registro y documental del origen de estas operaciones en meses anteriores, al igual que de las cuenta de Seguros y fianzas, no deducibles etc.,	Revisar y presentar la Balanza de comprobación que refleje información veraz respecto a los activos de la Asociación del mes de agosto, así mismo integrar balanzas desde el mes de apertura de las cuentas bancarias distintas a la presentada en el aviso de intención. Derivado de la observación en el rubro de egresos identificar el impacto en la balanza.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omitió presentar la Balanza de comprobación con las actualizaciones o notas correspondientes que aclaren los movimientos inconsistentes en la cuenta y/o cuentas de bancos, así como los antecedentes de cuentas Bancarias utilizadas, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro de las operaciones, movimientos y registros contables del periodo sujeto a revisión
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: Presenta conciliación de cuentas distintas, una de ellas expresando el valor en pesos después de la conversión de dólar, otra expresando el valor en pesos después de conversión euros, sin embargo no indica la fuente de información del tipo de cambio utilizado, como lo indica el CFF en su Art. 20 y en apego a la NIF-B-15. Así mismo en la conciliación Bancaria presenta el mismo número de cuenta para la cuenta en dólares y en euros, sin embargo de acuerdo a los Estados de Cuenta Bancarios presentados, las cuentas tienen numeración distinta.	Integrar Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias del ente, que evidencien los movimientos financieros reales, así con la información financiera del ente. De igual forma presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. Indicar la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).	NO PRESENTA	No actualizo el documental completo de las Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias utilizadas por el ente, también omitió presentar en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. No presento documental que indique la fuente del tipo de cambio, guardar adjuntar evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	Presenta copia de estados de las cuentas números 0125048753(Dólares) y 0125049059 (Euros), sin embargo la cuenta registrada en su aviso de intención corresponde al No. De Cuenta 0124591526. Es así que no se tiene antecedente de contrato de apertura, cancelación, respecto a las cuentas 0125048753 y 0125049059. En las copias de los estados de cuenta (3 cuentas) falta la hoja 1.	Presentar aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas en comento, así como copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.	NO PRESENTA	No se presentó aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los <u>Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas en comento, tampoco se adjuntó</u> copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar de haber sido solicitado.

CON S.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
4	AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliares de Bancos respecto a las cuentas de Bancos, sin embargo los saldos iniciales de no coinciden con los saldos finales de los auxiliares del mes de julio	Adjuntar los Auxiliares de Bancos de todas las cuentas bancarias que la Asociación Civil utilice para sus fines financieros y de acuerdo a los Estados de cuenta. De igual forma integrar auxiliares de las cuentas bancarias desde el mes de apertura de las mismas.	NO PRESENTA	Omitió exhibir Auxiliares Bancarios de todas las cuentas utilizadas por la Asociación, por tanto no se puede identificar la totalidad de los movimientos financieros.
5	CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, de las Cuentas No. 0125048753, 0125049059 no se tiene documental, aviso o contrato bancario.	Integrar el documento evidencia que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo la documentación respecto a la Apertura y Cancelación (en su caso) de las cuentas números 0124591526, 0125048753 y 0125049059.	NO PRESENTA	No presenta documental (contratos bancarios de todas las cuentas), por tanto se desconoce el estatus que guardan las cuentas bancarias o su registro en la Institución Financiera.
6	PÓLIZAS DE DIARIO	Verificar la numeración de las pólizas ya que de las pólizas Dr. 11, 12, y 13 esta UTTF no cuenta con evidencia de cancelación y/o existencia. No Adjunta comprobante de la transferencia ni documento de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria.	Presentar pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, adjuntar copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7, 8 (periodo anterior), 11, 12 y 13 y/o aclaración al respecto. Adjuntar documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de agosto y evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. Anexar documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada. Integrar comprobante de la Transferencia reportada.	NO PRESENTA	El sujeto obligado no presenta pólizas debidamente requisitadas, enumeradas, no adjunto copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7 y 8 y/o (periodo anterior), 11, 12 y 13 y/o aclaración al respecto. No integro documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de agosto, ni evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. No anexo documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, no presenta evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada. Tampoco integra comprobante de la transferencia reportada.

CON S.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
7	PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta comprobante de la operación registrada	Complementar documental del expediente con el comprobante de la operación efectuada	NO PRESENTA	No complementa la información por medio de pólizas de egresos, a pesar que hubo observaciones el rubro de Egresos.
8	PÓLIZA DE TB	No presenta comprobante, ni justificación de la operación registrada. La numeración de la póliza no es consistente con los registros presentados en periodos anteriores	Complementar documental del expediente con el comprobante de la operación efectuada y/o realizar manifestación que a derecho convenga-	NO PRESENTA	No complementa documental en las pólizas de TB de las operaciones realizadas ni realiza manifestación alguna.
9	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de agosto.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan. Derivado de la observación analizar la posible actualización de formatos del 1 al 8, según corresponda.	NO PRESENTA	No presenta registros contables de egresos y el soporte documental de los servicios básicos utilizados en el mes sujeto a revisión, no se incluyó de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan.
10	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El Anexo A presenta inconsistencias en el saldo inicial respecto a lo reportado en el mes de julio, por ende el saldo final no es preciso.	Actualizar el Anexo A, requisitar e integrar documental soporte atendiendo a las observaciones indicadas, así como en el rubro egresos, apegándose al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	NO PRESENTA	No presenta Anexo A debidamente actualizado, requisitado y consistente con la información generada por la Asociación.

[illegible]


ANÁLISIS CON SALVEDADEDES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de **P. Primavera Morelense, A.C.**, que compromete el periodo de **agosto de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la análisis con salvedades", los informes financieros **NO** presentan la situación financiera de **P. Primavera Morelense, A.C.** al 31 de agosto de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

Por medio del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025.es que se notificó a la Asociación Civil de los errores y omisiones reflejados en su informe financiero del mes de agosto de 2025, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la solventación, sin embargo, el ente en revisión **omitió dar cumplimiento y presentar documental, aclaración o manifestación al respecto**.

Es así que de la revisión realizada al documental presentado en la primera etapa de revisión se detectó:

- I. La Balanza de comprobación no refleja la información veraz respecto a los activos de la Asociación del mes de agosto, así mismo no integra balanzas desde el mes de apertura de las cuentas bancarias distintas a la presentada en el cviso de intención. Derivado de la observación en el rubro de egresos identificar el impacto en la balanza.
- II. En el rubro de conciliaciones bancarias no integra las conciliaciones de todas las cuentas bancarias del ente, que evidencien los movimientos financieros reales. De igual forma no presenta en original o copia conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se presenta la información veraz. No Índico la fuente del tipo de cambio, no adjunto evidencia documental (captura de pantalla, impresión del DOF, etc.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- III. En el contrato de la cuenta registrada en su aviso de intención no Integra documento que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo no presenta la documentación respecto a la Apertura y Cancelación (en su caso) de las cuentas números 0124591526, 0125048753 y 0125049059. No Presento aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los Estados de Cuenta Bancarios completos de las tres cuentas utilizadas por la Asociación, así como copia de estados de cuenta de los meses de mayo, junio y agosto, derivado a que en los meses anteriores no se tiene cotejo del documental a pesar haber sido solicitado.
- IV. Los saldos iniciales de las auxiliares de bancos no coinciden con los saldos finales de los auxiliares del mes de julio
- V. El sujeto obligado no presento las pólizas debidamente requisitadas y enumeradas no adjunto copia de las pólizas Dr. 5, 6, 7, 8 (periodo anterior), 11, 12 y 13 y/o aclaración al respecto. No Adjunto documentos de trabajo en el que se basa el registro contable de la operación cambiaria del mes de agosto y evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada para ambas divisas. No Anexo documentos de trabajo de las variaciones registradas desde la fecha de apertura de las cuentas en dólares, euros y pesos, evidencia de la fuente del tipo de cambio utilizada. No Integrar comprobante de la Transferencia reportada.
- VI. De las pólizas de TB no presenta comprobante, ni justificación de la operación registrada. La numeración de la póliza no es consistente con los registros presentados en periodos anteriores
- VII. Se omitió presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de agosto, de igual forma no se presenta el documental soporte y pólizas de egresos de los gastos antes mencionados.
- VIII. El Anexo A es inconsistente con la información presentada.
- IX. No presenta el formato 6 y 7 debidamente impresos (completos)
- X. No presentó los Estados Financieros debidamente actualizados, detallados a cuenta y subcuentas, tampoco se presenta la integración de la Nota a los Estados financieros, en apego a la normatividad de NIF-B15

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORENENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025.

IV. APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

Ahora bien, derivado de las aclaraciones o justificaciones correspondientes al mes de **agosto** por parte de la organización ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**" notificadas mediante el oficio de errores y omisiones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La organización no presentó oficio de aclaración y/o rectificación por lo cual las observaciones formuladas no fueron solventadas conforme al Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC y la guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**".

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morenense.

[...]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORENENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

V. APERCIBIMIENTO.

Derivado de la revisión del informe financiero correspondiente al mes de **agosto** de 2025, y con base en los oficios emitidos por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**" fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La organización no presentó escrito de aclaración y/o rectificación, por lo cual, las observaciones formuladas no fueron solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/052/2025**.

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina que procede el apercibimiento a la organización ciudadana "**P. Primavera Morelense A.C.**", a efecto de que en los informes subsecuentes subsane las observaciones que se le formulen, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Finalmente, es preciso señalar que, el presente acuerdo se emite en función de que si bien como ha quedado relatado en los antecedentes, se advierte que la Organización de la Ciudadanía denominada *P. Primavera Morelense A.C.* presentó en fecha ocho de octubre del año en curso un escrito de desistimiento de su intención de continuar con el procedimiento de constitución como partido político local, lo que fue ratificado el diez de octubre siguiente, el presente instrumento atiende exclusivamente los actos y requerimientos vinculados con el mes de agosto, en razón de su presentación y tramitación previa al desistimiento referido, a efecto de concluir el análisis y la debida integración administrativa del expediente, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre responsabilidades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

o efectos posteriores, los cuales serán determinados, en su oportunidad, por las instancias competentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", no solventando las observaciones correspondientes al mes de agosto de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/147/2025**, en términos de la parte considerativa del presente.

TERCERO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "**P. Primavera Morelense A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **apercibe** a la organización "P. Primavera Morelense A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C".

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **se publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco siendo las trece horas con cero minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**